

DECRETA:

Unico. Se eleva á Puesto Cantonal, con el nombre de Cantón Pimentel—en honor del prócer Pedro Antonio Pimentel—la sección de “Barbero”, jurisdicción del Distrito Pacificador, con las secciones siguientes: Cuaba Abajo, Cahobete, Campeche y San Felipe.

Envíese al Poder Ejecutivo para los efectos de Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, á los 18 días del mes de Marzo del año 1898; 55º de la Independencia y 35º de la Restauración.

El Presidente,—C. T. Nouel.—Los Secretarios,—Julio A. Lavandier.—J. Furcy Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Agosto del año 1898; 55º de la Independencia y 35º de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—José D. Pichardo B.

Núm. 3817.—RESOLUCION del C. N. mandando que la Ley de Patentes votada para el año anterior de 1898, continúe rigiendo en todo el año de 1899.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que los trabajos á que ha tenido que consagrarse este Alto Cuerpo no le han permitido votar la Ley de patentes que debe regir durante el año 1899; y

Considerando: que al Congreso toca determinar la Ley que debe ser observada á fin de que el servicio público no sufra retardo alguno;

RESUELVE:

Unico: La Ley de patentes votada por este Alto Cuerpo en

fecha 19 de Mayo de 1897, para regir durante el año actual, continuará rigiendo en todo el año 1899.

La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, á los 27 días del mes de Mayo de 1898; año 55º de la Independencia y 35º de la Restauración.

El Presidente,—C. T. Nouel.—Los Secretarios, J. Farcy Castellanos.—Eduardo T. Leyba.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 9 días del mes de Agosto de 1898; año 55º de la Independencia y 35º de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—José D. Pichardo B.

Núm. 3818.—DECRETO del P. E. liberando del impuesto de papel sellado la expedición de pasaportes para la Isla de Cuba, cuando recaiga en favor de emigrados cubanos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional.—Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que á consecuencia de la paz, recién adivenida en la vecina Isla de Cuba, diversas familias cubanas de las acogidas á nuestra fraternal hospitalidad, diligencian su repatriación; y que es un deber de humanidad asistirles con el mayor número posible de concesiones y facilidades;

Considerando: que el transporte de bienes semovientes y de instrumentos de labranza puede ser indispensable á los agricultores cubanos hasta para inmediatos fines de subsistencia;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,